

# FEDERALISMO FISCAL y DEMOCRACIA

**Andrea Mensa González<sup>1</sup>**

## **Sumario.**

1. Introducción. 2. Federalismo. 3. Federalismo Fiscal. 4. Federalismo Fiscal y Político. 5. Conclusiones y propuestas. 6. Bibliografía

### **1. Introducción**

Observando como los gobiernos centrales, en especial el de nuestro país, usa sus poderes fiscales para influir o controlar a los gobiernos provinciales y municipales, por diversas vías, en este trabajo explicaremos la relación existente entre el federalismo fiscal y el sistema político institucional de nuestro país.

Veremos si, en la conexión entre el sistema político y el sistema fiscal, se encuentra, alguna explicación que nos lleve a determinar cual es la relación que se da entre el gobierno nacional, las provincias y los municipios.

Por último podremos entender cual es régimen de reparto de competencias que se da entre los distintos órdenes de poder en nuestro país, y su posible influencia en el sistema político y fiscal adoptado.

Seguramente concluiremos con la premisa de la necesidad de cumplir con lo receptado en la Constitución Nacional y su proyecto de estado federal, donde la existencia de la Ley convenio de Coparticipación, sea la piedra fundacional de una nueva Argentina.

---

<sup>1</sup> Profesora Regular Ajunta Derecho de la Integración UBA

## **2. Federalismo argentino.**

Cuando hablamos de federalismo, nos referimos a una forma de organización del poder, en donde existen diferentes órdenes de gobierno con facultades y atribuciones determinadas.

Federalismo es una forma de organización territorial del poder, que se expresa de diversas formas y que se presenta en una gran variedad de modelos político – constitucionales, en el mundo actual<sup>2</sup>. Es una técnica de distribución del poder del Estado, a través del cual los distintos centros de poder se reservan cierto grado de autogobierno.

Por este sistema de distribución de competencias propias de un Estado federal las fuerzas centrípetas y centrifugas, se ven coordinadas, cooperando, en el concierto federal, reconociendo como eje articulador al gobierno nacional, en el diseño de las políticas públicas, principalmente.

El origen del federalismo se puede reconocer en la sanción de la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica en el año 1787. La formación de este Estado se basa en la existencia de un pacto por el cual, los Estados soberanos acordaban asociarse, unirse y construir un vínculo fuerte y sólido entre ellos, en pos del bienestar general. En definitiva, su origen se relaciona con el principio de negociación entre voluntades diversas y la tendencia de la democracia liberal a dotarse de mecanismos de pesos y contrapesos, controles mutuos y recíprocos entre los distintos estamentos de gobierno.

---

<sup>2</sup> Veintiocho países en los que habita el 40% de la población mundial se autodenominan federales, Bélgica, Etiopía y España países originariamente unitarios se están volviendo cada día más federales, otros países como Bosnia, Sri Lanka, Nepal, República Democrática del Congo adoptaron el federalismo en contextos de posconflictos.

Lo primero que debemos decir es que, ningún país eligió originalmente ser “unitario” o “federal” sobre la base de un profundo análisis de cuál era el modelo más conveniente para ese Estado. Argentina, Brasil, México, adoptaron el modelo federal por razones históricas o políticas, no económicas. Cuando estos países comenzaron a existir como entidades políticas (a menudo después de convertirse en independientes y después de la agrupación en una sola entidad política de diversos territorios), promulgaron constituciones que establecían reglas para guiar sus “finanzas de nivel múltiple”.

Generalmente se considera que un Estado es federal, cuando tiene al menos dos órdenes de gobierno, (uno para todo el país y otro para las unidades constitutivas de la federación), una constitución no reformable unilateralmente por el gobierno nacional, una carta magna que atribuya poderes legislativos, inclusive los fiscales, autonomía en cada uno de los órdenes de gobierno, representación de las unidades constitutivas en el poder legislativo nacional, un árbitro para la resolución de los conflictos de poderes entre los gobiernos y un sistema fuerte de instituciones que funcionen coordinadamente.

De acuerdo a lo que venimos señalando, cuando hablamos de federalismo, observamos un juego pendular de potestades, atribuciones y responsabilidades, articulado por el gobierno central, que va desde, la descentralización, hasta el necesario mecanismo compensatorio que tiende a equilibrar las desigualdades regionales, existentes en nuestro país.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Art 75 inc.... Constitución Nacional cuando dice :Corresponde al Congreso: **1.** Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.

**2.** Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables. Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos. La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo,

Nuestro país de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Nacional se organiza como un estado federal, en él conviven cuatro órdenes de gobierno, la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Según nos muestra nuestra historia institucional, el progreso del federalismo está relacionado con la estabilidad y fortaleza de las instituciones, la vigencia del orden democrático, el desarrollo económico y social sostenido y el respeto a los derechos humanos. En efecto, el federalismo es uno de los blancos más atacados, junto con los derechos civiles y garantías constitucionales, en las épocas de crisis.

En situaciones de emergencias, los gobiernos centrales suelen imponer su propia agenda, acentuando la concentración de facultades y recursos extraordinarios en el poder ejecutivo nacional, so pretexto de dotar al mismo de las herramientas necesarias para afrontar tales situaciones.

Otro fenómeno actual es que, las presiones de representantes políticos de regiones particulares, a menudo más ricas, en países que han sido originalmente “unitarios”, como España e Italia, han producido rasgos “federales” en tales países, mientras que, al mismo tiempo, algunos países “federales”, como por ejemplo los Estados Unidos y el Reino Unido, han visto crecer en forma desproporcionada el poder económico de su gobierno nacional

---

calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

**3.** Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

### **3. Federalismo Fiscal**

La inserción constitucional del régimen de coparticipación reconoce sucintamente varios fundamentos: ajustar el texto normativo constitucional a una práctica de distribución fiscal que desde hace aproximadamente seis décadas se ha consolidado en el país, eliminando de esta manera una situación de incertidumbre jurídica; conferir racionalidad a la administración y distribución de recursos financieros y fiscales entre las diferentes jurisdicciones; estructurar un espacio institucional de concertación federal desde donde se diseñe, en un marco de participación igualitaria, la matriz tributaria y la pauta distributiva de los fondos que se recauden; superar los inconvenientes que genera un sistema rígido de separación de fuentes tributarias; beneficiar al contribuyente individual, disminuyendo la presión fiscal global y reduciendo los costos de la percepción, fundamentalmente dando posibilidad a las provincias chicas de poder compartir la recaudación de otras provincias; favorecer a los estados provinciales más pobres, que permite su subsistencia en este momento.

Los acuerdos en torno a la recaudación, coparticipación y el gasto público son cruciales tanto política como económicamente, para el funcionamiento real de todo sistema federal.

El tema de quien determina quien es el orden de gobierno encargado de recaudar los impuestos y demás ingresos y quien los gasta y como los gasta, son ejes fundamentales para la real división de poderes de un gobierno federal. En un segundo aspecto a conspirar es que la forma en la que se recauda y se invierte el dinero público puede afectar de manera significativa a la salud económica y productiva de estado federal.

La política fiscal adoptada tiene consecuencias positivas o negativas en el funcionamiento de la economía de las unidades constitutivas de la federación, los incentivos fiscales, por ejemplo, pueden atraer empresas, generar fuentes de empleo,

reactivar el consumo, si son las adecuadas. De no aplicarse correctamente los incentivos, si no se invierte adecuadamente lo recaudado, se produce una pérdida de los mismos, cuyos efectos repercuten en las provincias y municipios más fuertemente que en la Nación

Existen algunos principios para distribuir con eficacia los poderes de recaudación de los ingresos entre los gobiernos de una federación, sin embargo en la práctica debido a las diversas disposiciones constitucionales existe gran variación de modelos, de acuerdo a la historia tributaria de cada uno de los países

En cuanto al poder impositivo argentino, la Constitución Nacional atribuye potestad tributaria a la nación y a las provincias según el tipo de impuesto del que se trate. Es decir, en lo formal, los convencionales constituyentes de 1994 han dejado bien en claro el principio de la separación de las fuentes tributarias. Ahora bien, en la realidad, observamos que ha primado una centralización en la nación, quien legisla y recauda los impuestos de mayor potencial recaudatorio (IVA, ganancias, impuestos internos sobre consumos específicos, combustibles, etc.)<sup>4</sup>, de cuyo producido participa a las provincias según los criterios fijados en el llamado régimen de coparticipación federal de impuestos.

Esta realidad normativa ha generado una progresiva centralización del poder en el gobierno nacional, tanto en materia de gasto público, como de potestades tributarias y facultades regulatorias. La situación se repite, y aún se acentúa, en cuanto a la relación provincias-municipios. Los gobiernos locales dependen, de las decisiones y el financiamiento tanto de la provincia como de la Nación.

Todo lo cual ha llevado a crear una relación de dependencia de los intendentes a los gobernadores y a su vez de estos con el Poder Ejecutivo Nacional, distorsionando la base misma del sistema federal.

---

<sup>4</sup> Conforme a la CN el gobierno federal tiene facultades exclusivas con relación a los derechos de importación y exportación e impuestos directos “por tiempo determinado”. Nación y provincias gozan de potestades concurrentes con relación a los impuestos indirectos. Las provincias “conservan todo el poder no delegado” al gobierno federal, pudiendo, por tanto, imponer tributos directos permanentes.

Por lo que, el esquema básico de todo sistema federal, cual era la existencia de distintos órdenes de gobierno, con autonomía propia, queda totalmente desdibujado, ya que en lugar de autonomía tenemos dependencia. Situación esta, que no se da solo de los gobernadores hacia la nación y de los intendentes a las provincias, sino que en el último tiempo, se observa directamente la dependencia de los intendentes al poder ejecutivo nacional.

Una situación a contemplar y que ejemplifica todo lo que venimos sosteniendo es la que se origina en relación con los recursos naturales. Nuestro país tiene abundantes recursos naturales que constituyen una fuente importante de ingresos, petróleo, gas, metales, tierras fértiles para el cultivo, etc. Estos recursos que están desigualmente distribuidos a lo largo del territorio nacional provocan tensiones y desigualdades entre las distintas unidades constitutivas de la federación. Las discusiones que se dan en torno a esta situación se centran fundamentalmente en quien recauda, como se distribuyen los ingresos provenientes de su explotación.

En el interior de las provincias la situación se presenta similar. Las provincias recaudan los principales tributos los cuales junto con la coparticipación nacional se distribuye a su vez a los municipios, en un porcentaje promedio del 15 %.

Esta perversa realidad en cuanto a federalismo fiscal se refiere, presenta las siguientes desventajas:

1. Falta de correspondencia fiscal: lo cual implica la necesidad de que exista un alto nivel de vinculación entre el gasto que realiza una comunidad y el financiamiento necesario para sustentarlo.

2. Responsabilidad política: este criterio se respeta cuando los dirigentes responden frente a los votantes por la calidad de las políticas públicas. Esta capacidad de respuesta y control es mayor cuanto más cercano está el votante del nivel político donde se deciden y ejecutan las políticas públicas.

Como podemos apreciar hasta aquí, queda claro que las provincias argentinas dependen de forma excesiva de las transferencias del gobierno central, lo cual constituye la característica principal del federalismo fiscal argentino.

#### **4. Federalismo Fiscal y Político**

Al adentrarnos en el estudio del federalismo fiscal argentino, debemos analizar cuales son los elementos políticos que caracterizan este sistema.

En primer lugar partimos de la premisa que todo sistema fiscal debe ser el resultado de un proceso de negociación política, donde los distintos actores jurisdiccionales acuerden su rol. Este acuerdo se desarrolla en un marco institucional determinado, cuyos lineamientos generales se encuentran delineados en la Constitución Nacional.

El diseño constitucional tributario se base a nuestro entender en dos premisas fundamentales, la primera que establece la igualdad de todas las provincias de nuestro país, sin atender al liderazgo o pertenecía partidaria de sus gobernantes, o al grado de desarrollo de las mismas, a la hora de sentarse a negociar su porcentaje de coparticipación. La segunda, habla del reconocimiento que la Carta Magna realiza en pos de atender a las distintas situaciones que se presentan en nuestro territorio. Como conclusión de estas dos reglas básicas, la Constitución Nacional, dispone un sistema tributario con reconocimiento a las provincias y sus realidades locales y el rol del Estado Nacional como articulador y garante de la satisfacción del bienestar general de toda la población.

No obstante se observa cierta discrecionalidad en el sistema federal que tiene mucho que ver con los problemas fiscales que se están observando actualmente en muchas provincias. Es que la mayor discrecionalidad nacional alienta la expectativa de



“salvatajes” a provincias, y éstas generan más probablemente comportamientos fiscales insostenibles en el tiempo.

El convencional Marin en la Convención Constituyente de 1994 resalta lo que venimos manifestando en la discusión del régimen federal, *“¿cómo es posible no tener en cuenta las diferencias que existen en nuestras provincias, la carencia de un desarrollo armónico de la República Argentina? ¿Cómo no considerar las injusticias pasadas, o dejar de observar, a veces, las subjetividades que se presentan cuando no se encuentra el eco desde el gobierno nacional ante situaciones difíciles? Y no hablo de este gobierno nacional, sino de todos los gobiernos nacionales que hubo en el país”*.<sup>5</sup>

¿Cuáles son los fundamentos que tuvo la Comisión para incluir en la Constitución y dar rango constitucional a la coparticipación federal? Esto no fue sólo porque la ley 24.309 habilite este tema para su debate, sino porque la decisión de insertar la coparticipación en el texto constitucional es en sí una auténtica conquista federal

En el derecho comparado se observa que existen variados modelos de asignación tributaria, en algunos, el gobierno central domina la imposición y la recaudación de los mismos, mientras que en otras, el gobierno central, el gobierno de las unidades constitutivas y los gobiernos locales desempeñan un papel significativo.

Haciendo un poco de revisionismo, podemos decir que al momento en que nacen los Estado Federales, el gasto público y los impuestos eran muy bajos y los gobiernos nacionales eran principalmente responsables de la defensa y de muy pocas actividades más a nivel nación, por ejemplo hasta la Primera Guerra Mundial el gasto del gobierno federal de los Estados Unidos era de alrededor del 2% del PBI.

---

<sup>5</sup> Diario de Sesiones Convención Constituyente 1994. 24ª Reunión — 3ª Sesión Ordinaria (Continuación)  
4 de agosto de 1994

*En Canadá y Suiza, el gobierno central recauda aproximadamente el 45 % de los ingresos totales, en Estados Unidos el 54%, en Australia, Brasil, Alemania y España el 60%, mientras que en nuestro país el gobierno nacional recauda mas del 80% de los ingreso , siendo superados por el 98% de Venezuela y Nigeria.<sup>6</sup>*

Ahora bien, debemos observar quien se ejecuta el gasto público en esas situaciones, ya que observamos una gran variedad de modelos al respecto, en algunas el gobierno federal tiene a su cargo la ejecución de las políticas públicas, mientras que en otras, los gastos de las provincias y municipios son mayores. La diferencia radica no solo en los distintos andamiajes constitucionales sino también a la historia política y cultural de cada uno de ellos.

Suiza, Canadá y Alemania son en las que, el gasto público total del gobierno central es menos del 30%, en nuestro país es más del 60%. En Estados Unidos el gasto de un estado promedio es del 90% y el estado central solo participa con el 10%

En la mayoría de los Estados Federales, se establece que la mayoría de los impuestos, esto es la potestad tributaria originaria la detentan las provincias y de forma excepcional la nación. Estas, en un principio, en uso de sus atribuciones determinaron que resulta más eficiente que determinados tributos sean recaudados centralizadamente, originando con ello el sistema de coordinación fiscal llamado “Coparticipación Federal”.

Cabe preguntarnos si el hecho de que la Nación recaude y coparticipe a las provincias, es una forma eficiente de recaudar, dada la mayor capacidad de la Nación que la de las provincias, o más bien, estamos en una simple situación de conveniencia política de estas últimas.

---

<sup>6</sup> Anderson George, Una Introducción al federalismo. Ed. Marcial Pons. Madrid 2008. Págs. 55

Creemos que si bien es cierto que la administración de ciertos tributos a través del gobierno nacional resulta conveniente, no es menos cierto que delegar en la Nación tal actividad exime a los gobernadores de la responsabilidad de recaudar impuestos y de rendir cuentas sobre el uso de esos fondos.

Los poderes ejecutivos provinciales y municipales no se sienten presionados por sus electorados por el gasto público, ya que ni los gobernadores, ni los intendentes son actores que los ciudadanos visualizan con poder autónomo de decisión y acción.

Todo lo cual, lleva aparejado múltiples situaciones, gobernadores que, en muchos casos, utilizan al estado provincial como botín de guerra, la instauración de políticas prebendarias y la anomia total, que se observa en la ausencia total del estado provincial y municipal como actor protagónico

El sistema electoral que impera en Argentina en todas las provincias, es la base de este fenómeno. Los ciudadanos votan listas sábanas en la cual el acceso a ellas está vedado sólo a aquellos que aseguren una obediencia sin límite al caudillo provincial.<sup>7</sup>

Gobernadores fuertes y autoritarios, y legisladores que representan no al electorado, sino a los intereses del caudillo, convierten al sistema federal argentino casi en una utopía, y como no puede ser de otra manera lo mismo sucede con el sistema de coparticipación federal.

Los municipios y las aún las provincias, escasamente pueden satisfacer las demandas ciudadanas, con prescindencia del aporte de los fondos provenientes de la Nación.

---

<sup>7</sup> Córdoba es la primera provincia que en el año 2008 sancionó la ley que prevé la boleta única y la prohibición de sumatorias para la elección de sus autoridades

## 5. Conclusiones y propuestas

En definitiva, en el momento actual, donde vivimos una realidad cambiante y dinámica, aparecen dificultades frente a estructuras normativas rígidas y obsoletas. Un sistema federal debería poder ajustarse y adaptarse a una expansión en el rol económico del Estado, o a otros cambios sociales y tecnológicos. Inevitablemente, dicha expansión requiere una aclaración respecto de qué nivel de gobierno será responsable de las nuevas actividades públicas o de las nuevas decisiones sociales. Habrá que repensar: a) la asignación de poder político entre los distintos niveles de gobierno, en relación con las nuevas responsabilidades. En decir, ¿quién tomará las decisiones? y, b) la asignación de las herramientas fiscales que acompañan necesarias para hacer frente a las nuevas funciones del gobierno (impuestos, gasto, deuda pública).

Federalismo fiscal, gobernabilidad democrática, regímenes electorales y sistema institucional político, no son compartimientos estancos. Su funcionamiento es absolutamente interdependiente cuya coordinación y eficiencia es un fenómeno eminentemente político.

En un país verdaderamente federal, la distribución de responsabilidades y facultades entre los distintos niveles de gobierno se corresponde plenamente con los recursos de que dispone cada jurisdicción para ejecutar sus gastos. No puede haber federalismo si las provincias cargan con el peso de proveer a su población la mayor parte de los derechos sociales (como educación o salud pública) pero no poseen los ingresos que necesitan.

El federalismo fiscal argentino carga con errores acumulados desde su nacimiento, hoy plasmados en la vigencia de facto de un régimen legal de Coparticipación Federal de Impuestos (CFI) que (según la Constitución Nacional) debió haber sido renovado hace ya veinte años. Por su tamaño, la coparticipación es la principal disputa entre la Nación y las provincias. Los recursos de origen nacional

girados a las 24 jurisdicciones provinciales (con CABA) en 2017 totalizarán \$ 731.084 millones (40% más que en 2016). El 84% (\$ 614.749 millones) será transferido mediante la CFI.

Observamos movimientos muy leves tendientes a la descentralización en las provincias y municipios, como estrategia que busca la atomización del poder político. Nuestra historia política y económica nos muestra que, en la medida que la autonomía no vaya acompañada de los recursos económicos necesarios, se convierte en consecuencia en una ficción. Debemos tender a reivindicar la importancia de la política fiscal como instrumento adecuado para alcanzar el verdadero federalismo político.

Un régimen de coparticipación no es sólo una distribución de recursos basada en un diseño económico de país. Un régimen de coparticipación federal es más que eso; es el producto de una decisión política de armonizar los desequilibrios regionales; las ventajas o desventajas comparativas para promover el bienestar general; decisiones de gobernantes nacionales y también provinciales para encontrar la armonía entre la defensa de los intereses provinciales y el resguardo de los intereses de la Nación.

El esquema político y fiscal que se observa en nuestro país, conduce a crear una distancia entre la política y el ciudadano, convirtiendo a la democracia en un espejismo, que sólo satisface los intereses de unos pocos.

En ese marco, un nuevo proceso de descentralización política y fiscal y su coordinación entre los distintos niveles de gobierno, generará un escenario de participación ciudadana absolutamente imprescindible para devolverle confianza al sistema republicano, constituyendo con ello al fortalecimiento de la gobernabilidad democracia.

El incumplimiento de la cláusula constitucional que disponía que en 1996 debía dictarse la Ley Convenio de Coparticipación, deja claro, también, que lo de la ley de coparticipación es un grave problema institucional, seguramente entre los más graves de Argentina, porque se trata del reparto jurisdiccional del dinero, y por ende en gran medida del poder político. Sus consecuencias no son sólo económicas y fiscales, sino también políticas, afectando el funcionamiento de una república democrática.

Algunas medidas a considerar:

1. Sistema de Coparticipación Fiscal, analizando en especial, la viabilidad de que sean las provincias quienes recauden, logrando con ello mejorar la correspondencia fiscal y la responsabilidad política. De esa manera los gobiernos provinciales serán más cautelosos en su relación con el gasto público.
2. Descentralización efectiva de los municipios, fortaleciendo la relación entre ciudadanos y gobernantes, logrando una mayor participación de estos en la gestión pública.
3. Responsabilidad fiscal, esto es lograr conocimiento de las actividades del gobierno y diseñar un diagrama institucional que fomente la participación de la comunidad en la asignación del gasto público.
4. Control en el gasto público, se trata de relacionar la recaudación y la asignación del gasto con el diseño político. Fortaleciendo los mecanismos de atribución de responsabilidades de los funcionarios públicos.

Concluimos con unas palabras de Caamaño *“No hay Estado federal sin federalismo (es decir, sin cultura federal). Puede ser cierto si levantamos la mirada y nos fijamos en el horizonte lejano. A largo plazo, difícilmente un Estado federal se sostendrá si no hay en su seno una cultura federal predominante. Pero la cultura se enseña y se aprende. La responsabilidad de los poderes públicos y de las fuerzas políticas a este respecto es máxima”*

## 6. Bibliografía

ANDERSON, George: "Una introducción al federalismo". Editorial Marcial Pons. Madrid, España. 2008

BARON, Enrique: "La era del federalismo". RBA Libros. 2002

BIRD, Richard, y STAUFFER, Thomas (comps.): "Intergovernmental Fiscal Relations in Fragmented Societies" . Institute of Federalism. 2001. Friburgo, Suiza

BLANCO VALDES, Roberto Luis: "Los rostros del federalismo". Alianza Editorial. 1999

CAMPS Victoria: "¿Qué es el federalismo?". La catarata (Asociación los libros de la catarata) 2016

CAAMAÑO, Francisco: "*Democracia federal. Apuntes sobre España*". Editorial Turpial, Madrid. 2014

CAPELLO, M.; A. FIGUERAS, P. MONCARZ y S. FREILLE (2009). "Fiscal transfers, regional labour markets and economic convergence", Anales de la XXXIV Reunión de la Asociación Argentina de Economía Política (AAEP), Mendoza, 18 al 20 de Noviembre.

CETRÁNGOLO, Oscar; GÓMEZ SABAINI, Juan (2008). "La imposición en Argentina: un análisis de la imposición a la renta, a los patrimonios y otros tributos considerados directos", Seminario de CEPAL-GTZ "Tributación, equidad y evasión en América Latina: desafíos y tendencias", Santiago de Chile, 24 y 25 de noviembre.

DIAZ CAYERO, Alberto: "Globalización y Federalismo". Tercer Congreso de Economía y Derecho. ITAM, 30 de octubre de 1998

GARAT, Pablo María y ASENSIO, Miguel Ángel: "Federalismo Fiscal. Experiencia nacional y comparada". Editorial Rubinsal Culzoni. 2011

HERNÁNDEZ, Antonio María: "Federalismo, Autonomía Municipal y Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la reforma constitucional de 1994". Editorial Depalma. 1997. Buenos Aires, Argentina

HERNÁNDEZ, Antonio María y otros: "Derecho Público Provincial y Municipal". Editorial Lexis Nexis. 2008. Buenos Aires. Argentina